

RE: *Prioritario* - Solicitud suma | Siniestro 120807005 - Rad. 2023-00175, LINNEY ADRIANA CHALA ANDUQUIA - ROMELIA ANDUQUIA DE CHALA - DIDIMO CHALA HERNANDEZ Y OTROS vs BANCO DE OCCIDENTE - EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Cupasachoa Herrera, Yuli (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>

Mar 2024-07-09 14:00

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>
 CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Internal

Buen día.

SINIESTRO: 141644486 - POLIZA EXCESO 120807005- BASICA
 APLICATIVO APL: 163892
 AÑO SINIESTRO: 2022
 INTERVINIENTE: BRIAN SMIRT CALDERON (MASCARA COMPLETA)
 INCURRIDO: 120.000.000
 ETAPA: AUDIENCIA INICIAL , SUSPENDIDA, PROPUESTA DEL JUEZ PARA CONCILIAR \$600.000.000
 FECHA DE AUD: 8 DE AGOSTO.

Se realizan las siguientes autorizaciones

- \$380.000.000 pago a 20 días hábiles.
- Por favor en curso de la audiencia se van comunicando conmigo, sin embargo, se considera que la formula conciliatoria de \$600 mn es excesiva, ya que en comité NO se aprobó lucro cesante para la madre y se tuvo en cuenta la siguiente liquidación adicionándole \$100.000.000 de daño a la vida de relación:

Total Liquidación de perjuicios:													\$ 471.600.000							
Lesionado y Beneficiarios indemnizados																				
Nombre	BRYAM SMIRT C	Vincul	Fallecido	Genero	Hombre	FDN :	D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 0	DVF	\$ 0	Total	\$ 0	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	LINNEY ADRIAN	Vincul	Madre	Genero:	FDN	18/02/1979	D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 72.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 72.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	HUGO ALBERTI	Vincul	Padre	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 72.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 72.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	JULIETH MARIAI	Vincul	Hermano	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 36.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 36.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	ROMELIA ANDU	Vincul	Abuelo (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 36.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 36.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	DIDIMO CHALA	Vincul	Abuelo (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 36.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 36.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	MARIA DEL CAF	Vincul	Abuelo (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 36.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 36.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	ANDREA CAROI	Vincul	Tio (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 25.200.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 25.200.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	MARTHA VIVIAN	Vincul	Tio (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 25.200.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 25.200.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	JULIAN CAMILO	Vincul	Primo (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 18.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 18.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	OLGA CRISTINA	Vincul	Tio (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 25.200.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 25.200.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	NICOLÁS CALDI	Vincul	Hermano	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 36.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 36.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre	LAURA VALENT	Vincul	Primo (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 18.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 18.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre :		Vincul	Primo (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 18.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 18.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Nombre :		Vincul	Primo (A)	Genero:	FDN		D.E	\$ 0	LCI	\$ 0	P.M	\$ 18.000.000	DVF	\$ 0	Total	\$ 18.000.000	VEC	\$ 0	V.O	\$
Total valoración medica													\$ 0							

Natalia Cupasachoa Herrera
 Abogada Profesional Procesos Judiciales Autos.
 Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación.
 Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª Nro. 29 -24
 (+57) 3123943945
yuli.cupasachoa@allianz.co



De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>
 Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 3:01 p. m.
 Para: Cupasachoa Herrera, Yuli (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>
 CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>
 Asunto: *Prioritario* - Solicitud suma | Siniestro 120807005 - Rad. 2023-00175, LINNEY ADRIANA CHALA ANDUQUIA - ROMELIA ANDUQUIA DE CHALA - DIDIMO CHALA HERNANDEZ Y OTROS vs BANCO DE OCCIDENTE - EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Apreciada doctora Natalia,

Siniestro: 120807005
Aplicativo: APJ32217
Interviniente: BRYAM SMIRT CALDERON CHALA

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, te enviamos por este medio la solicitud de conciliación, por tanto comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito El Espinal – Tolima, fijó fecha de audiencia inicial para el día 09 de julio de 2024 a las 9:30 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

Hechos:

El día 20 de noviembre de 2022 acaeció un accidente de tránsito en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas WPT203, bus que se encuentra asegurado por Allianz Seguros SA.

En el Informe Policial de Accidente de Tránsito se codificó la hipótesis número 304 correspondiente a «Superficie húmeda».

En el accidente en mención el señor BRYAM SMIRT CALDERON falleció por lo que su familia se encuentra reclamando perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Pretensiones:

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de \$8.293.391 por concepto de lucro cesante, \$207.373.740 por concepto de lucro cesante futuro, \$810.000.000 por concepto de perjuicios morales, \$270.000.000 por concepto de daño a la vida relación y el pago de costas y agencias en derecho.

Calificación:

En el proceso representamos tanto a Allianz Seguros S.A. como a Allianz Seguros Vida S.A.

Por Allianz Seguros de Vida S.A. (Remota)

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que Allianz Seguros de Vida SA no expidió la póliza No. 023078108 / 232, por lo que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que si bien Allianz Seguros de Vida SA no expidió la póliza No. 023078108 / 232, lo cierto es que la demanda puede ser reformada e incluir a Allianz Seguros SA y en ese sentido deberá tenerse en cuenta que la póliza No. 023078108 / 232 cuyo tomador es Expreso Bolivariano SA presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2022 se encuentra dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, pues su periodo inicial se encuentra comprendido entre el día 09 de abril de 2022 y el día 08 de abril de 2023. Aunado a ello presta cobertura material, por cuanto ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual, pretensiones que se le endilgan al asegurado.

Frente a la responsabilidad del asegurado, deberá tenerse en cuenta que existen elementos probatorios que acreditan que hubo responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, pues si bien en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se codificó la hipótesis probable número 304 que corresponde a "Superficie húmeda", lo cierto es que la parte demandante aportó un dictamen pericial en donde se establece que la vía se encontraba en óptimas condiciones y en ese sentido el conductor del vehículo asegurado transgredió las normas de tránsito al no tener deber objetivo de cuidado y precaución al conducir sobre superficie húmeda.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Por Allianz Seguros S.A. (Probable):

La contingencia se califica como probable atendiendo que, la póliza No. 023078108 / 232 y la póliza No. 23078149 que opera en exceso prestan cobertura material y temporal. Aunado a ello se encuentra acreditada la responsabilidad civil del conductor del vehículo asegurado.

Debe indicarse que la póliza No. 023078108 / 232 cuyo tomador es Expreso Bolivariano SA presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2022 se encuentra dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, pues su periodo inicial se encuentra comprendido entre el día 09 de abril de 2022 y el día 08 de abril de 2023. Aunado a ello presta cobertura material, por cuanto ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual, pretensiones que se le endilgan al asegurado.

Por otra parte, frente a la póliza No. 23078149 que opera en exceso cuyo tomador es Expreso Bolivariano SA presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2022 se encuentra dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, pues su periodo inicial se encuentra comprendido entre el día 09 de abril de 2022 y el día 09 de abril de 2023. Aunado a ello presta cobertura material, por cuanto ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual, pretensiones que se le endilgan al asegurado.

Frente a la responsabilidad del asegurado, deberá tenerse en cuenta que existen elementos probatorios que acreditan que hubo responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, pues si bien en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se codificó la hipótesis probable número 304 que corresponde a "Superficie húmeda", lo cierto es que la parte demandante aportó un dictamen pericial en donde se establece que la vía se encontraba en óptimas condiciones y en ese sentido el conductor del vehículo asegurado transgredió las normas de tránsito al no tener deber objetivo de cuidado y precaución al conducir sobre superficie húmeda.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

\$754.400.518

La liquidación de las pretensiones se estima en \$754.400.518 bajo las siguientes consideraciones:

Lucro Cesante: A favor de la señora Linney Adriana Chala, madre de la víctima se reconocerá la suma de \$284.400.518 distribuida de la siguiente forma, por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$38.167.038 y por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$246.233.488 teniendo en cuenta la certificación laboral expedida por Sutherland en donde se evidencia que para la fecha de la ocurrencia del accidente el señor Bryam Smirt Calderón se encontraba devengando un salario de \$2.200.000. Lo anterior en virtud de que, según lo preceptuado en el artículo 411 del Código Civil los padres son titulares del derecho de alimentos, así pues, radicaba en cabeza del señor Calderón Chala (Q.E.P.D) la cuota alimentaria hacia la señora Linnney Adriana Chala.

Es importante aclarar que, dentro de la demanda no se solicita el reconocimiento de este perjuicio a favor del señor Hugo Calderón, padre de la víctima, por lo que no se tuvo en cuenta para efectos de la liquidación.

Daño moral: Por concepto de daño moral, se reconocerá la suma de \$330.000.000 distribuido de la siguiente forma:

- \$60.000.000 para Bryam Smirt Calderón en acción hereditaria
- \$60.000.000 para Linney Adriana Chala, madre del fallecido.
- \$60.000.000 para Hugo Calderón, padre del fallecido.
- \$30.000.000 para Nicolás Calderón, hermano del fallecido.
- \$30.000.000 para Julieth Calderón, hermana del fallecido.
- \$30.000.000 para Romelia de Chala, abuela de la víctima.
- \$30.000.000 para Didimio Chala, abuelo de la víctima.
- \$30.000.000 para María del Carmen Calderón, abuela de la víctima

Las anteriores sumas económicas se liquidaron teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 23/05/2018, MP: Ariel Salazar Ramírez: 05001-31-03-003-2005-00174-01, en donde se estableció que se reconocerá en caso de muerte de la víctima, una suma máxima de \$60.000.000 a los padres de la víctima y a sus hermanos y abuelos \$30.000.000.

No se reconocerá ninguna suma para los señores Olga Vélez Calderón, Andrea Carolina Chala, Martha Viviana Chala en calidad de tías, Laura Valentina Chala, Andrés Felipe Anzola, Dylan Anzola y Julián Camilo Anzola en calidad de primos (parientes de tercer grado de consanguinidad) debido a que no está probada la relación de cercanía, la cual se debe acreditar según la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SP12969-2015 Rad. N° 44595 cuyo Magistrado Ponente es Eugenio Fernández Carlier.

Daño a la vida en relación: por concepto de daño a la vida en relación se reconocerá la suma de \$150.000.000 discriminado de la siguiente forma:

- \$50.000.000 para Bryam Smirt Calderón en acción hereditaria
- \$50.000.000 para Linney Adriana Chala, madre del fallecido.
- \$50.000.000 para Hugo Calderón, padre del fallecido.

Las anteriores sumas económicas se liquidaron teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 19/12/2018, MP: Margarita Cabello Blanco: 05736 31 89 001 2004 00042 01 en donde se estableció que se reconocerá en caso de muerte de la víctima, una suma máxima de \$50.000.000 a los padres de la víctima.

Importante:

Debe tenerse en consideración a que, si bien nos encontramos en el marco de una responsabilidad civil contractual debido a que la víctima era pasajero del vehículo asegurado, lo cierto es que sus parientes impetraron la acción de responsabilidad civil extracontractual, por lo que las coberturas se afectarán de la siguiente forma:

1. RCC muerte accidental: la suma de \$110.000.000 por el daño moral y daño a la vida en relación, a favor del señor Bryam Calderón (Q.E.P.D) en acción hereditaria.

2. Responsabilidad Civil Extracontractual: la suma de \$370.000.000 por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados a favor de los parientes de la víctima afectando la cobertura en mención tanto de la póliza No. 023078108 / 232 y la póliza No. 23078149 que opera en exceso.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la liquidación de las pretensiones se estima en \$764.400.518, por lo que se afectarán las coberturas de RCC y RCE de la póliza número 023078108 / 232, cuyos valores asegurados son \$180.000.000 y \$120.000.000 respectivamente, y el amparo de RCE de la póliza No. 23078149 que opera en exceso y cuyo valor asegurado es de \$2.000.000.000.

Así las cosas, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por el 70% de las pretensiones, es decir, por la suma de **\$528.080.363**

Finalmente, confirmamos que el doctor Carlos Prieto tiene disponibilidad para atender la diligencia.

Adjuntamos soporte documental.

Respetuosamente,

□

**MARLYN KATHERINE
RODRÍGUEZ RINCÓN**

ABOGADA JUNIOR

**ÁREA DE
INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co





GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)